



CT-E/35/2022

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 13 de julio de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 12 de julio de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/024/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Ana Cecilia González Flores, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A", en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; Así como los invitados permanentes: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General; Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

Acto seguido, la Secretaria Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

E
b
H
/

x
F
h



CT-E/35/2022

ORDEN DEL DÍA

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

CONFIDENCIAL: 090161822001538, 090161822001650, 090161822001659, 090161822001683,
090161822001690, 090161822001691; **RESERVADA:** 090161822001545, 090161822001553,
090161822001603, 090161822001653, 090161822001657.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and 'H' and a signature at the bottom.



CT-E/35/2022

FOLIO: 090161822001538		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		Si
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez 		
SOLICITUD:		
<p>“Se requiere conocer del Órgano Interno de Control de la Alcaldía Benito Juárez lo siguiente: 1. ¿Cuántas denuncias han recibido en contra del auxiliar del mercado la Moderna Martín Becerril Pérez? 2. ¿En cuantos mercados de la Alcaldía Benito Juárez ha laborado el auxiliar del mercado la Moderna Martín Becerril Pérez? 3. ¿Qué mercados o mesas administrativas de los mercados en donde ha laborado el auxiliar del mercado la Moderna Martín Becerril Pérez han presentado denuncias en su contra? 4. ¿Qué tipo de denuncias han recibido en contra del auxiliar del mercado la Moderna Martín Becerril Pérez? 5. ¿Cuáles han sido las sanciones que ha recibido el auxiliar del mercado la Moderna Martín Becerril Pérez?” (Sic).</p>		
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		
RESPUESTA:		
<p>“... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez y del análisis realizado, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre denuncias y sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la</p>		

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large '6' at the top and various initials and scribbles below.

Handwritten mark resembling the letter 'X'.



CT-E/35/2022

esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'b' and several illegible signatures.



CT-E/35/2022

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' at the top and several other illegible marks.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



CT-E/35/2022

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]



CT-E/35/2022

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **denuncias y sanciones** en contra de la persona plenamente identificada por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, se emite **voto en contra** por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones** en contra de la persona identificada; por el contrario, pronunciarse si hay sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.

X



CT-E/35/2022

FOLIO: 090161822001650

**Tipo de Información:
CONFIDENCIAL**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Administración y Finanzas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- **Dirección General de Administración y Finanzas**

SOLICITUD:

“Quiero saber qué cargo desempeña la C. Jannis Giselle Hernández Torres, tiempo de antigüedad, bajo qué modalidad esta contratado y cuánto dinero percibe como sueldo. Asimismo solicito que me sea brindado su nombramiento, último recibo de nomina y contratado de prestación de servicios profesionales (en caso de que este contratada bajo esta modalidad).” (Sic)

Dirección General de Administración y Finanzas

RESPUESTA:

Ahora bien, respecto a el “**último recibo de nómina**” (Sic), se adjunta a la presente como anexo 1, copia simple del último recibo de pago, de fecha 15 de junio de 2022, el cual consta de 1 foja en versión pública, escrita por su anverso, el cual contiene datos personales consistentes en: **CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (C.U.R.P), REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (R.F.C), CÓDIGO BIDIMENSIONAL O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR), y FOLIO FISCAL**”, datos los cuales deben clasificarse en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, de conformidad con lo establecido por el artículo, 176, fracción I; y 186 primer párrafo, de la Ley de la materia; por lo que se solicita su amable intervención a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación de la documentación referida.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)



CT-E/35/2022

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]



CT-E/35/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



CT-E/35/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.
(...)

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX
DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Handwritten signatures and initials on the right margin.

X



CT-E/35/2022

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

Sexagésimo Segundo: Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Dirección General de Administración y Finanzas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP): La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP, se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo y sirve para registrar en forma individual a todas las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE (RFC): Es una clave única de registro que sirve para identificar a toda aquella persona que realiza una actividad económica y deba contribuir con el gasto público ante el SAT (Servicio de Administración Tributaria). El de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

FOLIO FISCAL: Se encuentra establecido en los recibos de comprobante de liquidación de pago emitidos por la Secretaría de la Contraloría a los trabajadores, es un dato proporcionado por el SAT, integrado por números y letrados; dicho dato es único para cada factura.

CÓDIGO BIDIMENSIONAL O CÓDIGO DE RESPUESTA RÁPIDA (CÓDIGO QR): El código bidimensional o código de respuesta rápida (Código QR), al tratarse de un módulo o matriz para almacenar información que permite su lectura de forma inmediata mediante el uso de un dispositivo electrónico

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and several illegible signatures.



CT-E/35/2022

(lector QR), y que el QR puede revelar información concerniente a una persona física, tales como datos fiscales, número de teléfono, CUP, OCR, entre otros, a través de la cual puede ser identificada o identificable.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001659		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		Si
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Órgano Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco 		
SOLICITUD:		
<p>“Solicitamos al Organo Interno de Control en la Alcaldía Xochimilco copia de los expedientes de las denuncias que presentamos ante ese OIC contra el entonces Subdirector de Legalidad Juan de Dios F Cabrera Rivera por negarse a nuestra solicitudes ciudadanas con el pretexto de que lo que pedimos está en litigio” (sic)</p>		

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the initials 'HCE'.



CT-E/35/2022

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“... informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **denuncias en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.

Handwritten mark at the bottom center of the page.



CT-E/35/2022

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación ..." (SIC)

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'X' and several illegible signatures.



CT-E/35/2022

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I- Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Handwritten signature



CT-E/35/2022

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and other illegible marks.



CT-E/35/2022

FOLIO: 090161822001683

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No
Dirección General de Administración y Finanzas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General

SOLICITUD:

“requiero conocer las labores reales de la servidora pública PETRA CAPIRE ARCE, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN SECTORIAL, de que manera se justifica su sueldo y nivel salarial, curriculum que avale su experiencia en la administración pública, cédulas profesionales o documentos que avalen su nivel educativo, horarios incluyendo horas extras y guardias, si cuenta con sanciones administrativas. Si es posible requiero las documentales con las que se avale sus funciones.” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

En este sentido, con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en apego al criterio adoptado por la mayoría de los integrantes Comité de Transparencia en la Vigésima Primera Sesión

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and various scribbles.



CT-E/35/2022

Extraordinaria del año 2021, celebrada el cuatro de agosto de dos mil veintiuno, se emite la siguiente respuesta:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Ahora bien, por lo que hace a “**...sí cuenta con sanciones administrativas...**” (Sic), una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control y del análisis realizada, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo **pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Handwritten mark 'x' at the bottom center.



CT-E/35/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza

X

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' and various initials.



CT-E/35/2022

recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Handwritten initials and a signature at the bottom of the page.



CT-E/35/2022

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el **sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre sanciones administrativas en contra de la persona identificada plenamente por el particular**, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten mark at the bottom center]



CT-E/35/2022

En uso de la voz Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas, señalo que, conforme a precedentes, se emite **voto disidente** por considerar que no resulta procedente la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de **sanciones administrativas** en contra de la persona servidora pública identificada; por el contrario, pronunciarse si hay **sanciones administrativas firmes** contribuye a la rendición de cuentas.-----

FOLIO: 090161822001690		Tipo de Información: CONFIDENCIAL
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		No
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Dirección General de Responsabilidades Administrativas • Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza 		
SOLICITUD:		
<p>“Solicito se me faciliten todas y cada una de las licencias sin goce de sueldo que ha solicitado el Concejal Hugo Enrique Caballero Rodríguez en la Alcaldía Venustiano Carranza del 2018 a la fecha de presentación de esta solicitud; así como todas las quejas o denuncias presentadas en contra del Concejal Hugo Enrique Caballero Rodríguez del 2018 a la fecha de presentación de esta solicitud.” (Sic)</p>		
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		
RESPUESTA:		
<p>Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección</p>		

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.



CT-E/35/2022

General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“... se señala que una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Venustiano Carranza y del análisis realizado, informo que esta autoridad se encuentra imposibilitada jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia **de quejas o denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' at the bottom.

Handwritten signature or mark at the bottom center.



CT-E/35/2022

ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Así mismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. ...A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical line and several scribbles.

Handwritten mark or signature at the bottom center.



CT-E/35/2022

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'D-1' and various initials.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/35/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo.

Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several initials below.

Handwritten mark resembling an 'X' at the bottom right.



CT-E/35/2022

expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia de **quejas o denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

FOLIO: 090161822001691

Tipo de Información:
CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Benito Juárez

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'D' and various initials.

Handwritten signature or mark at the bottom center.



CT-E/35/2022

SOLICITUD:

“Solicito se me faciliten todas y cada una de las licencias sin goce de sueldo que ha solicitado el Subdirector de Gobierno de la Alcaldía Benito Juárez, el C. Michel Caballero Rodríguez, del 2018 a la fecha de presentación de esta solicitud; así como todas las quejas o denuncias presentadas en contra del C. Michel Caballero Rodríguez, del 2018 a la fecha de presentación de esta solicitud.” (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Con fundamento en los artículos 2, 13, 14, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante**, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de la vida privada de las personas servidoras públicas señaladas, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“... una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez y del análisis realizado, informo que esta Unidad Administrativa se encuentra imposibilitado jurídicamente para pronunciarse respecto de lo solicitado, toda vez que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **quejas o denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CT-E/35/2022

hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

En ese orden de ideas, es de enfatizar que el derecho a la intimidad, la imagen y honor, reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se encuentran estrechamente relacionados con el derecho a la protección de datos personales, pues a partir del conocimiento de cierta información sobre la esfera privada de las personas se puede ocasionar un daño a la imagen, honor, buen nombre, intimidad y presunción de inocencia de las personas.

Por su parte, el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques a su honra o su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Asimismo, la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos, en su artículo 11 establece que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y reputación y toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra de esos ataques.

Finalmente, el artículo 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos señala que nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' at the bottom.



CT-E/35/2022

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including 'B', 'A', and various initials.

Handwritten mark or signature at the bottom center.



CT-E/35/2022

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
(...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.
(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieran obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

X

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'G. Flores Magón'.



CT-E/35/2022

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El **pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en contra de la persona referida por el solicitante** en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de la existencia o inexistencia sobre **quejas o denuncias** en contra de la persona plenamente identificada por el particular, con fundamento en el Artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

RESERVADA

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/35/2022

FOLIO: 090161822001545

Tipo de Información:
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Cuauhtémoc

SOLICITUD:

“Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda solicito la versión pública en formato electrónico de cualquier informe o documento que contenga la siguiente información: 1.Desde el 1 de octubre de 2021 al 21 de junio de 2022, esta Secretaría cuántas denuncias ha recibido en contra de las 16 Alcaldías de la Ciudad de México, desglosado por mes, motivo y Alcaldía 2.Solicito, en versión pública, las denuncias en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo mencionado en el punto 1 3.Cuántas denuncias ciudadanas ha recibido esta Secretaría en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc por la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, que contempla pintar sus puestos fijos y semifijos? 4.Solicito, en versión pública, las denuncias ciudadanas que ha recibido esta Secretaría en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc por la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, que contempla pintar sus puestos fijos y semifijos” (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

“...
Por lo que respecta a 2.Solicito, en versión pública, las denuncias en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc en el periodo mencionado en el punto 1” le informo que este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado jurídicamente para proporcionar las denuncias realizadas, toda vez que se materializa

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]



CT-E/35/2022

en el supuesto establecido en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé que al tratarse de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, se deberá clasificar como reservada.

Finalmente por lo que concierne a los puntos 3. Cuántas denuncias ciudadanas ha recibido esta Secretaría en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc por la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, que contempla pintar sus puestos fijos y semifijos? 4. Solicito, en versión pública, las denuncias ciudadanas que ha recibido esta Secretaría en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc por la Jornada Integral del Mejoramiento del Entorno Urbano, que contempla pintar sus puestos fijos y semifijos” (Sic) le informo que sólo hay una denuncia relacionada con lo solicitado, en la que se materializa en el supuesto establecido en el artículo 183, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé que al tratarse de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, se deberá clasificar como reservada.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se propone someter a consideración del Comité de Transparencia, en modalidad reservada la información generada de las denuncias presentadas, toda vez que al tratarse de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, se deberá clasificar como reservada.” (Sic)

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



CT-E/35/2022

publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'X' at the bottom.



CT-E/35/2022

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.
(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
 - II. Expire el plazo de clasificación; o
 - III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- (...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/35/2022

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. (...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'EX' and various initials.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/35/2022

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Denuncias que se encuentran en investigación: artículo 183 Fracción V

CVO.	Documento a clasificar: las denuncias que originaron la apertura a los siguientes expedientes		Tipo de Clasificación	Estado que guarda	Precepto aplicable
	EXPEDIENTE	FECHA DE RECEPCIÓN			
1	OIC/CUA/D/419/2021 Y ACUMULADO D/453/2021	04-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
2	OIC/CUA/D/421/2021	04-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
3	OIC/CUA/D/429/2021	05-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
4	OIC/CUA/D/436/2021	07-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
5	OIC/CUA/D/438/2021	08-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
6	OIC/CUA/D/439/2021	08-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
7	OIC/CUA/D/446/2021	08-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the number '39'.

Handwritten mark or signature at the bottom right.



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
8	OIC/CUA/D/452/2021	12-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
9	OIC/CUA/D/453/2021	12-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
10	OIC/CUA/D/454/2021	12-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
11	OIC/CUA/D/458/2021	12-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
12	OIC/CUA/D/459/2021	12-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
13	OIC/CUA/D/461/2021	12-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
14	OIC/CUA/D/462/2021	12-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
15	OIC/CUA/D/463/2021	13-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
16	OIC/CUA/D/464/2021	13-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
17	OIC/CUA/D/468/2021	13-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
18	OIC/CUA/D/470/2021	14-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
19	OIC/CUA/D/475/2021	15-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
20	OIC/CUA/D/481/2021	18-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
21	OIC/CUA/D/485/2021	19-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
22	OIC/CUA/D/487/2021	21-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
23	OIC/CUA/D/488/2021	21-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
24	OIC/CUA/D/491/2021	22-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
25	OIC/CUA/D/492/2021 Y ACUMULADO D/493/2021	22-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
26	OIC/CUA/D/493/2021	22-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
27	OIC/CUA/D/497/2021	26-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten marks at the bottom right]



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
28	OIC/CUA/D/499/2021	25-oct.-21	Reservada	investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
29	OIC/CUA/D/500/2021	27-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
30	OIC/CUA/D/501/2021	27-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
31	OIC/CUA/D/502/2021	28-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
32	OIC/CUA/D/503/2021	28-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
33	OIC/CUA/D/504/2021	28-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
34	OIC/CUA/D/506/2021	28-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
35	OIC/CUA/D/508/2021	29-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
36	OIC/CUA/D/509/2021	29-oct.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
37	OIC/CUA/D/510/2021	01-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
38	OIC/CUA/D/514/2021	02-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
39	OIC/CUA/D/516/2021	03-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
40	OIC/CUA/D/517/2021	03-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
41	OIC/CUA/D/518/2021	03-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
42	OIC/CUA/D/519/2021	03-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
43	OIC/CUA/D/520/2021	03-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
44	OIC/CUA/D/521/2021	03-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
45	OIC/CUA/D/525/2021	05-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
46	OIC/CUA/D/526/2021	05-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
47	OIC/CUA/D/527/2021	08-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten mark]



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
48	OIC/CUA/D/529/2021	05-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
49	OIC/CUA/D/530/2021 Y SU ACUMULADO D/537/2021, D/564/2021 Y D/581/2021	09-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
50	OIC/CUA/D/531/2021	11-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
51	OIC/CUA/D/532/2021	11-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
52	OIC/CUA/D/533/2021	12-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
53	OIC/CUA/D/537/2021	11-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
54	OIC/CUA/D/540/2021	16-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
55	OIC/CUA/D/549/2021	17-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
56	OIC/CUA/D/550/2021	17-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
57	OIC/CUA/D/551/2021	18-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten signatures and marks on the left margin]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
58	OIC/CUA/D/554/2021	16-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
59	OIC/CUA/D/564/2021	19-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
60	OIC/CUA/D/565/2021	19-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
61	OIC/CUA/D/568/2021	22-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
62	OIC/CUA/D/571/2021	23-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
63	OIC/CUA/D/577/2021	24-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
64	OIC/CUA/D/578/2021	24-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
65	OIC/CUA/D/579/2021	25-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
66	OIC/CUA/D/580/2021	25-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
67	OIC/CUA/D/581/2021	25-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
68	OIC/CUA/D/589/2021	26-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
69	OIC/CUA/D/591/2021	29-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
70	OIC/CUA/D/594/2021 Y ACUMULADO D/601/2021	29-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
71	OIC/CUA/D/595/2021	30-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
72	OIC/CUA/D/596/2021	30-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
73	OIC/CUA/D/599/2021	30-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
74	OIC/CUA/D/600/2021	30-nov.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
75	OIC/CUA/D/601/2021	01-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
76	OIC/CUA/D/606/2021	06-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
77	OIC/CUA/D/607/2021	03-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten signature]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
78	OIC/CUA/D/609/2021	06-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
79	OIC/CUA/D/612/2021	06-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
80	OIC/CUA/D/613/2021	07-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
81	OIC/CUA/D/615/2021	07-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
82	OIC/CUA/D/616/2021	09-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
83	OIC/CUA/D/618/2021	09-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
84	OIC/CUA/D/621/2021	10-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
85	OIC/CUA/D/622/2021	08-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
86	OIC/CUA/D/624/2021	14-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
87	OIC/CUA/D/625/2021	14-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the number '2'.



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
88	OIC/CUA/D/626/2021	14-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
89	OIC/CUA/D/629/2021	16-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
90	OIC/CUA/D/630/2021	17-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
91	OIC/CUA/D/631/2021	17-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
92	OIC/CUA/D/632/2021	17-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
93	OIC/CUA/D/633/2021	27-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
94	OIC/CUA/D/634/2021	28-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
95	OIC/CUA/D/635/2021	29-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
96	OIC/CUA/D/636/2021	30-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
97	OIC/CUA/D/637/2021	30-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
98	OIC/CUA/D/638/2021	30-dic.-21	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
99	OIC/CUA/D/003/2022	04-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
100	OIC/CUA/D/004/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
101	OIC/CUA/D/005/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
102	OIC/CUA/D/006/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
103	OIC/CUA/D/007/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
104	OIC/CUA/D/008/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
105	OIC/CUA/D/009/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
106	OIC/CUA/D/010/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
107	OIC/CUA/D/011/2022	05-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a vertical line and several scribbles.

Handwritten marks at the bottom right, including a large 'X' and a circled '3'.



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
108	OIC/CUA/D/012/2022	06-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
109	OIC/CUA/D/013/2022	07-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
110	OIC/CUA/D/014/2022	10-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
111	OIC/CUA/D/015/2022	11-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
112	OIC/CUA/D/017/2022	12-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
113	OIC/CUA/D/018/2022	12-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
114	OIC/CUA/D/019/2022	13-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
115	OIC/CUA/D/020/2022	13-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
116	OIC/CUA/D/021/2022	13-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
117	OIC/CUA/D/022/2022	13-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
118	OIC/CUA/D/026/2022	17-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
119	OIC/CUA/D/028/2022	17-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
120	OIC/CUA/D/029/2022	17-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
121	OIC/CUA/D/031/2022	18-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
122	OIC/CUA/D/032/2022	18-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
123	OIC/CUA/D/035/2022	19-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
124	OIC/CUA/D/036/2022	19-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
125	OIC/CUA/D/038/2022	19-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
126	OIC/CUA/D/039/2022	19-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
127	OIC/CUA/D/040/2022	19-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten marks at the bottom right]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
128	OIC/CUA/D/042/2022	20-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
129	OIC/CUA/D/043/2022	20-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
130	OIC/CUA/D/044/2022	20-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
131	OIC/CUA/D/045/2022	20-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
132	OIC/CUA/D/046/2022	20-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
133	OIC/CUA/D/049/2022	24-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
134	OIC/CUA/D/050/2022	24-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
135	OIC/CUA/D/051/2022	24-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
136	OIC/CUA/D/056/2022	26-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
137	OIC/CUA/D/057/2022	27-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
138	OIC/CUA/D/058/2022	27-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
139	OIC/CUA/D/060/2022	28-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
140	OIC/CUA/D/061/2022	28-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
141	OIC/CUA/D/062/2022	28-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
142	OIC/CUA/D/064/2022	28-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
143	OIC/CUA/D/065/2022	31-ene.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
144	OIC/CUA/D/075/2022	01-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
145	OIC/CUA/D/076/2022	01-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
146	OIC/CUA/D/077/2022	01-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
147	OIC/CUA/D/078/2022	01-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the table]

[Large handwritten signature and initials at the bottom right]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
148	OIC/CUA/D/079/2022	01-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
149	OIC/CUA/D/080/2022	01-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
150	OIC/CUA/D/090/2022	04-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
151	OIC/CUA/D/093/2022	10-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
152	OIC/CUA/D/094/2022	10-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
153	OIC/CUA/D/096/2022	11-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
154	OIC/CUA/D/097/2022	14-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
155	OIC/CUA/D/098/2022	14-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
156	OIC/CUA/D/101/2022	16-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
157	OIC/CUA/D/103/2022	16-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
158	OIC/CUA/A/104/2022	16-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
159	OIC/CUA/D/105/2022	17-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
160	OIC/CUA/D/106/2022	18-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
161	OIC/CUA/D/107/2022	18-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
162	OIC/CUA/D/108/2022	18-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
163	OIC/CUA/D/109/2022	18-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
164	OIC/CUA/D/110/2022	21-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
165	OIC/CUA/D/111/2022	21-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
166	OIC/CUA/D/112/2022	21-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
167	OIC/CUA/D/114/2022	22-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

Handwritten notes and signatures on the right side of the table, including a large vertical line and several initials.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
168	OIC/CUA/D/115/2022	22-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
169	OIC/CUA/D/117/2022	23-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
170	OIC/CUA/D/118/2022	28-feb.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
171	OIC/CUA/D/120/2022	01-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
172	OIC/CUA/D/121/2022	01-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
173	OIC/CUA/D/122/2022	01-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
174	OIC/CUA/D/123/2022	01-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
175	OIC/CUA/D/124/2022	01-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
176	OIC/CUA/D/125/2022	01-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
177	OIC/CUA/D/126/2022	01-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
178	OIC/CUA/D/127/2022	02-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
179	OIC/CUA/D/129/2022	03-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
180	OIC/CUA/D/130/2022	03-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
181	OIC/CUA/D/135/2022	07-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
182	OIC/CUA/D/138/2022	09-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
183	OIC/CUA/D/141/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
184	OIC/CUA/D/142/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
185	OIC/CUA/D/143/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
186	OIC/CUA/D/144/2022	16-mar.-22	Reservada	investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
187	OIC/CUA/D/145/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.

Handwritten initials and signatures at the bottom right of the page.



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
188	OIC/CUA/D/146/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
189	OIC/CUA/D/147/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
190	OIC/CUA/D/148/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
191	OIC/CUA/D/149/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
192	OIC/CUA/D/150/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
193	OIC/CUA/D/151/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
194	OIC/CUA/D/152/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
195	OIC/CUA/D/153/2022	16-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
196	OIC/CUA/D/156/2022	17-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
197	OIC/CUA/D/157/2022	18-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'D' and 'CX' at the bottom.]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
198	OIC/CUA/D/158/2022	22-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
199	OIC/CUA/D/160/2022	22-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
200	OIC/CUA/D/161/2022	22-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
201	OIC/CUA/D/162/2022	23-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
202	OIC/CUA/D/163/2022	23-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
203	OIC/CUA/D/167/2022	23-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
204	OIC/CUA/D/170/2022	23-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
205	OIC/CUA/D/171/2022	31-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
206	OIC/CUA/D/172/2022	31-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
207	OIC/CUA/D/173/2022	31-mar.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature and the letters 'S H' and 'FC'.



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
208	OIC/CUA/D/178/2022	01-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
209	OIC/CUA/D/180/2022	01-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
210	OIC/CUA/D/181/2022	04-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
211	OIC/CUA/D/182/2022	05-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
212	OIC/CUA/D/184/2022	05-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
213	OIC/CUA/D/185/2022	06-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
214	OIC/CUA/D/186/2022	06-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
215	OIC/CUA/D/187/2022	06-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
216	OIC/CUA/D/188/2022	06-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
217	OIC/CUA/D/189/2022	06-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark]



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
218	OIC/CUA/D/190/2022	06-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
219	OIC/CUA/D/191/2022	06-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
220	OIC/CUA/D/192/2022	07-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
221	OIC/CUA/D/194/2022	08-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
222	OIC/CUA/D/195/2022	08-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
223	OIC/CUA/D/197/2022	13-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
224	OIC/CUA/D/198/2022	13-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
225	OIC/CUA/D/199/2022	13-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
226	OIC/CUA/D/200/2022	18-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
227	OIC/CUA/D/201/2022	18-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

[Handwritten signature 'JFE' at the bottom right]



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
228	OIC/CUA/D/202/2022	18-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
229	OIC/CUA/D/203/2022	18-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
230	OIC/CUA/D/204/2022	18-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
231	OIC/CUA/D/205/2022	18-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
232	OIC/CUA/D/206/2022	19-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
233	OIC/CUA/D/208/2022	29-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
234	OIC/CUA/D/209/2022	20-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
235	OIC/CUA/D/216/2022	21-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
236	OIC/CUA/D/217/2022	21-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
237	OIC/CUA/D/221/2022	25-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
238	OIC/CUA/D/225/2022	27-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
239	OIC/CUA/D/226/2022	28-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
240	OIC/CUA/D/228/2022	28-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
241	OIC/CUA/D/229/2022	29-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
242	OIC/CUA/D/230/2022	29-abr.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
243	OIC/CUA/D/232/2022	02-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
244	OIC/CUA/D/233/2022	02-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
245	OIC/CUA/D/234/2022	02-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
246	OIC/CUA/A/236/2022	03-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
247	OIC/CUA/A/238/2022	03-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

B
B
e
D
D
S
7
E

d



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
248	OIC/CUA/A/239/2022	03-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
249	OIC/CUA/D/240/2022	03-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
250	OIC/CUA/D/243/2022	05-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
251	OIC/CUA/D/246/2022	06-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
252	OIC/CUA/D/247/2022	06-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
253	OIC/CUA/D/249/2022	06-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
254	OIC/CUA/D/250/2022	10-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
255	OIC/CUA/D/251/2022	10-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
256	OIC/CUA/D/252/2022	10-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
257	OIC/CUA/D/261/2022	13-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

Handwritten notes:
B
B
D

Handwritten notes:
9
D
EX



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
258	OIC/CUA/D/262/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
259	OIC/CUA/D/263/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
260	OIC/CUA/D/264/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
261	OIC/CUA/D/265/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
262	OIC/CUA/D/266/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
263	OIC/CUA/D/267/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
264	OIC/CUA/D/268/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
265	OIC/CUA/D/269/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
266	OIC/CUA/D/270/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
267	OIC/CUA/D/271/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
268	OIC/CUA/D/272/2022	16-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
269	OIC/CUA/D/273/2022	17-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
270	OIC/CUA/D/277/2022	18-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
271	OIC/CUA/D/278/2022	18-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
272	OIC/CUA/D/279/2022	19-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
273	OIC/CUA/D/280/2022	19-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
274	OIC/CUA/D/282/2022	19-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
275	OIC/CUA/D/283/2022	19-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
276	OIC/CUA/D/286/2022	20-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
277	OIC/CUA/D/287/2022	17-may.-22	Reservada	investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark 'X']



CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
278	OIC/CUA/D/288/2022	20-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
279	OIC/CUA/D/293/2022	23-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
280	OIC/CUA/D/294/2022	24-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
281	OIC/CUA/D/295/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
282	OIC/CUA/D/296/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
283	OIC/CUA/D/297/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
284	OIC/CUA/D/298/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
285	OIC/CUA/D/299/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
286	OIC/CUA/D/300/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
287	OIC/CUA/D/301/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the word 'DEL' written vertically.]

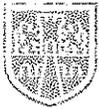
[Handwritten initials 'd' and 'CE' at the bottom right.]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
288	OIC/CUA/D/302/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
289	OIC/CUA/D/303/2022	25-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
290	OIC/CUA/D/307/2022	31-may.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
291	OIC/CUA/D/313/2022	01-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
292	OIC/CUA/D/317/2022	01-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
293	OIC/CUA/D/318/2022	01-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
294	OIC/CUA/D/319/2022	01-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
295	OIC/CUA/D/321/2022	01-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
296	OIC/CUA/D/323/2022	02-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
297	OIC/CUA/D/325/2022	02-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

Handwritten notes and signatures on the left side of the page, including a large signature that appears to be 'S. S. L. D. H.' and other initials.



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
298	OIC/CUA/D/327/2022	02-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
299	OIC/CUA/D/328/2022	02-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
300	OIC/CUA/D/330/2022	01-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
301	OIC/CUA/D/331/2022	03-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
302	OIC/CUA/D/332/2022	06-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
303	OIC/CUA/D/333/2022	06-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
304	OIC/CUA/D/334/2022	06-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
305	OIC/CUA/D/335/2022	06-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
306	OIC/CUA/D/337/2022	06-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
307	OIC/CUA/D/340/2022	07-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de	

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]



CT-E/35/2022

						la LTAIPRCCDMX
308	OIC/CUA/D/341/2022	07-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
309	OIC/CUA/D/346/2022	09-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
310	OIC/CUA/D/347/2022	09-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
311	OIC/CUA/D/348/2022	09-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
312	OIC/CUA/D/349/2022	13-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
313	OIC/CUA/D/352/2022	10-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
314	OIC/CUA/D/353/2022	08-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
315	OIC/CUA/D/354/2022	08-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
316	OIC/CUA/D/355/2022	09-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	
317	OIC/CUA/D/356/2022	09-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX	

[Handwritten notes and signatures on the left margin, including 'D', 'B', 'A', and a large signature]

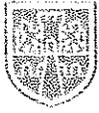


CT-E/35/2022

					la LTAIPRCCDMX
318	OIC/CUA/D/364/2022	14-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
319	OIC/CUA/D/366/2022	15-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
320	OIC/CUA/D/367/2022	15-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
321	OIC/CUA/D/368/2022	15-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
322	OIC/CUA/D/369/2022	15-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
323	OIC/CUA/D/370/2022	17-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
324	OIC/CUA/D/379/2022	20-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
325	OIC/CUA/D/384/2022	20-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
326	OIC/CUA/D/386/2022	21-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
327	OIC/CUA/D/388/2022	21-jun.-22	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

[Handwritten signatures and marks on the right side of the page]

[Handwritten marks at the bottom right]



CT-E/35/2022

						la	
						LTAIPRCCDMX	

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Proporcionar los escritos de denuncias que originaron la apertura de diversos expedientes referidos en el apartado de información a clasificar para aquellos expedientes que se encuentran en etapa de **investigación** toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Es preciso señalar que los escritos de denuncias que originaron la apertura de diversos expedientes referidos en el apartado información a clasificar, que encuentran en etapa de **investigación** asuntos en donde no se han emitido resolución administrativa definitiva por lo que al otorgar la información al solicitante, existiría el riesgo de que sea utilizado para intervenir en la determinación que emitirá este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc referidos, ya que no sea emitido acuerdo que conforme a derecho corresponda y su divulgación podría obstaculizar la conducción de los expedientes al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por esas Autoridades Administrativas a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'G. G. G.' and other initials.

Handwritten mark or signature at the bottom center of the page.



CT-E/35/2022

las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que los Órganos Internos de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

De igual manera de proporcionar los hechos denunciados que se encuentran en etapa de investigación, esto es, denuncias tramitadas ante los Órganos Internos de Control, mismas que a la fecha no se ha dictado la resolución administrativa definitiva, por lo que al proporcionar dicha información implicaría el riesgo de que afectaría la secuela de investigación de la denuncia, ya que dichas observaciones se encuentran en etapa de investigación en el cual no se ha emitido la resolución administrativa definitiva.

No se omite mencionar que con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

Debe señalarse que hasta el momento de la presente reserva de la información relativa con los expedientes descritos, este Órgano Interno de Control en Cuauhtémoc, desconoce el resultado de la investigación y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción las indagatorias correspondientes, sin injerencias externas que pudieran causar afectación a las mismas, así como a la libertad de criterio para emitir el acuerdo que en derecho corresponda.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document.



CT-E/35/2022

Se solicita el plazo de un año de reserva respecto a los oficios iniciados en el 2021 y dos años en virtud de que los expedientes referidos en información a clasificar que se encuentran en etapa de **investigación** y a la fecha no cuentan con la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc, por lo que esta Autoridad Administrativa se encuentra obligada a resguardar dicha información y documentales cuyas constancias y diligencias forman parte integral de los expedientes de investigación; ya que de otorgar la información se generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dar una ventaja a los servidores públicos involucrados al generar pruebas a su favor, por lo que se debe tomar en cuenta los plazos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información para los expedientes iniciados en 2021	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
13 JULIO 2022	13 DE JULIO 2023	1 año	NO
Fecha en que Inicia la Reserva de la Información para los expedientes iniciados en 2022	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
13 JULIO 2022	13 DE JULIO 2024	2 años	NO

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No ha sido clasificada anteriormente

[Handwritten notes and signatures on the left margin]



CT-E/35/2022

FOLIO: 090161822001553		Tipo de Información: RESERVADA
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD		AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas		No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		Si
UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:		
<ul style="list-style-type: none"> • Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc • Órgano Interno de Control en la Alcaldía de La Magdalena Contreras • Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac • Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan 		
SOLICITUD:		
<p>“Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda solicito la versión pública en formato electrónico de cualquier informe o documento que contenga la siguiente información: 1. Después de la entrega recepción en la Alcaldías y haber iniciado la actual administración en las Alcaldías, cuántas denuncias presentó las Alcaldías ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por irregularidades detectadas en las distintas revisiones 2.Adjuntar, en versión pública, las denuncias presentadas por las Alcaldía ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México” (sic)</p>		
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		
RESPUESTA:		
<p>Ahora bien, por cuanto hace al numeral “...2.Adjuntar, en versión pública, las denuncias presentadas por las Alcaldía ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México” (sic), los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras, Tláhuac y Tlalpan indican la imposibilidad para otorgar los documentos de las denuncias en virtud de que se encuentran integrados en los expedientes administrativos los cuales se encuentran en etapa de investigación y</p>		

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature and the letters 'B' and 'C'.



CT-E/35/2022

substanciación por lo que actualiza el supuesto de las fracciones V y VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'EX' and other illegible marks.



CT-E/35/2022

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:
(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:
(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;
(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:
(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical line and several illegible signatures.



CT-E/35/2022

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)
 Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

(...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y

II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Denuncias que se encuentran en investigación: artículo 183 Fracción V

	Documento a clasificar	Tipo de Clasificación	Estado que guarda	Precepto aplicable
1. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Cuauhtémoc				
1	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/421/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
2	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/446/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
3	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/459/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right margin]



CT-E/35/2022

4	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/461/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
5	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/475/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
6	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/488/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
7	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/501/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
8	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/502/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
9	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/504/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
10	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/506/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
11	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/517/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
12	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/518/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
13	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/519/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
14	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/526/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
15	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/554/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark]



CT-E/35/2022

16	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/577/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
17	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/589/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
18	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/591/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
19	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/613/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
20	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/618/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
21	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/625/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
22	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/626/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
23	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/634/2021	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
24	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/003/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
25	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/005/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
26	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/015/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
27	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/018/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten marks at the bottom right]



CT-E/35/2022

28	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/019/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
29	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/020/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
30	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/021/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
31	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/022/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
32	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/032/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
33	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/056/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
34	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/075/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
35	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/076/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
36	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/077/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
37	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/078/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
38	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/079/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
39	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/090/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
40	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/101/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

41	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/106/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
42	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/111/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
43	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/112/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
44	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/117/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
45	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/124/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
46	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/125/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
47	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/126/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
48	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/129/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
49	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/138/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
50	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/152/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
51	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/156/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
52	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/180/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature at the bottom right.



CT-E/35/2022

53	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/181/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
54	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/195/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
55	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/208/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
56	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/229/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
57	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/250/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
58	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/252/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
59	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/264/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
60	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/265/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
61	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/266/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
62	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/267/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
63	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/268/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
64	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/269/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and 'B' and several illegible signatures.



CT-E/35/2022

65	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/270/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
66	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/271/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
67	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/272/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
68	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/278/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
69	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/283/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
70	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/288/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
71	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/293/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
72	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/294/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
73	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/317/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
74	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/325/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
75	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/328/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
76	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/335/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
77	Escrito de denuncia que originó la apertura del	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de

Handwritten notes and signatures on the right side of the page, including a large signature that appears to be 'S. Flores Magón' and other initials.



CT-E/35/2022

	expediente OIC/CUA/D/353/2022			la LTAIPRCCDMX
78	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/355/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
79	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/366/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
80	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/386/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
81	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/397/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
82	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/405/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
83	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/CUA/D/3406/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
2. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de La Magdalena Contreras				
1	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/MAC/D/026/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
3. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac				
1	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLH/D/01/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
2	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLH/D/02/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
4. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan				



CT-E/35/2022

1	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0039/2022	Reservada	Con Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
2	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0077/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
3	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0089/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
4	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0091/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX
5	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0098/2022	Reservada	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX

Procedimiento de Responsabilidad Administrativa: artículo 183 Fracción VI

4. Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan

1	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLA/D/0039/2022	Reservada	Con Procedimiento de Responsabilidad Administrativa	Artículo 183, fracción V y VI de la LTAIPRCCDMX
---	--	-----------	---	---

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.



CT-E/35/2022

Los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras, Tláhuac y Tlalpan, proponen clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que los escritos de denuncias que originaron la apertura de diversos expedientes referidos en el apartado de información a clasificar se encuentra en **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** (expediente OIC/TLA/D/0039/2022), por lo que al divulgar dicha información implicaría el riesgo de obstruir el procedimiento de substanciación para fincar responsabilidad a los servidores públicos y afectar el debido proceso de los mismos, ya que en dichos asuntos no se han emitido resolución administrativa definitiva, para aquellos expedientes que se encuentran en etapa de **investigación** toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de los Órganos Internos de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

II.El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Es preciso señalar que los escritos de denuncias que originaron la apertura de diversos expedientes referidos en el apartado información a clasificar por parte de los Órganos Internos de control en las Alcaldías de Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras, Tláhuac así como Tlalpan que al ingreso de la solicitud de información pública cuenta con **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** (OIC/TLA/D/0039/2022) y otros más que se encuentran en etapa de **investigación** asuntos en donde no se han emitido resolución administrativa definitiva por lo que al otorgar la información al solicitante, existiría el riesgo de que sea utilizado para intervenir en la determinación que emitirán los Órganos Internos de Control referidos, ya que no sea emitido acuerdo que conforme a derecho corresponda y

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

su divulgación podría obstaculizar la conducción de los expedientes al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por esas Autoridades Administrativas a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que los Órganos Internos de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

Debe señalarse que, hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de las resoluciones definitivas dentro de los procedimientos aludidos y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

Fracción VI. Afecte los derechos del debido proceso;

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan, propone la clasificación de Escrito de denuncia, el cual es parte integral del expediente número OIC/TLA/D/0039/2022, toda vez que es información RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción VI del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, debido a que presuntamente se soporta la posible comisión de irregularidades administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a la dependencia que este Órgano Interno de Control Fiscaliza.

Por lo que el expediente administrativo OIC/TLA/D/0039/2022, se encuentra en etapa de desarrollo de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa iniciado con la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y el escrito de denuncia, forman parte integral del mismo y toda

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the bottom right.



CT-E/35/2022

vez que se encontraba en procedimiento de responsabilidad administrativa y aún no se había emitido una resolución definitiva, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos denunciados sujetos a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, es decir, que al hacer pública la información contenida en el documento solicitado, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría afectar los derechos del debido procedimiento que se está realizando en cuanto a las pruebas y documentos que se tienen para efecto de determinar un procedimiento administrativo conforme a derecho a efecto de determinar y/o emitir una resolución definitiva en dicho expediente.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Por lo que hace al escrito de denuncia, al ser parte integral del expediente número OIC/TLA/D/0039/2022 y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de un expediente, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que el Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se le atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo dicho procedimiento, así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente. Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor de los servidores públicos contra los que se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de ese Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer el documento solicitado ya que es una constancia propia del procedimiento.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom.



CT-E/35/2022

La presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene ese Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tlalpan de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente. Por lo que hace al escrito de denuncia, al ser parte integral del expediente número OIC/TLA/D/0039/2022 y tomando en consideración los autos que lo integran los cuales serán valorados en su conjunto para determinar si se configura o no la comisión de faltas administrativas sancionadas por la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, cuya divulgación pondría en riesgo las formalidades esenciales del debido proceso ya que es información que forma parte de un expediente, que a la fecha no cuentan con resolución definitiva y otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que ese Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información. De igual forma se estaría dando una ventaja a los servidores públicos involucrados ya que podría generar o alterar pruebas y con ello estar en posibilidad de deslindar alguna posible falta administrativa que se les atribuya dentro del procedimiento administrativo, entorpeciendo el procedimiento, afectando los derechos del debido procedimiento. Por lo que en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de ese Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer el documento solicitado ya que es una constancia propia del procedimiento presente medida representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio en atención a la reserva temporal de la información, ya que de divulgarse dicha información, el daño causado sería de imposible reparación, esta medida se adecua al principio de proporcionalidad, en atención a la necesidad de proteger un bien jurídico tutelado, consistente en el interés procesal de las partes, así como la obligación que tiene ese Órgano Interno de Control de guardar secrecía en el asunto, hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, ya que de lo contrario se podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo de responsabilidad entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar respecto a las pruebas que podrían estar pendientes por recabar por esta autoridad para poder emitir la resolución definitiva correspondiente, llevándose a cabo una afectación a los derechos del debido proceso que se está realizando.

[Handwritten signatures and marks]



CT-E/35/2022

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

LINEAMIENTOS DE AUDITORIA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA DE CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de 10 meses por el expediente que se encuentra en etapa de desarrollo del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en el Órgano de Control Interno en la Alcaldía Tlalpan y 2 años de reserva en virtud de que los expedientes referidos en información a clasificar que se encuentran en etapa de **investigación** y a la fecha no cuentan con la resolución definitiva por parte de los Órganos Internos de Control en las Alcaldías de Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras, Tláhuac y Tlalpan, por lo que esas Autoridades Administrativas se encuentran obligadas a resguardar dicha información y documentales cuyas constancias y diligencias forman parte integral de los expedientes de investigación; ya que de otorgar la información se generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación y del Procedimientos de Responsabilidad administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dar una ventaja a los servidores públicos involucrados al generar pruebas a su favor, por lo que se debe tomar en cuenta los plazos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que está en Substanciación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
13 de julio de 2022	13 mayo 2023	10 meses	Ninguno

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature that appears to be 'S. S. G.' and other initials.



CT-E/35/2022

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información que se encuentran en Investigación	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
13 de julio de 2022	13 julio 2024	Dos años	Ninguno

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: NO

FOLIO: 090161822001603 Tipo de Información: RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tláhuac

SOLICITUD:

"Con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la ley general de transparencia y acceso a la información pública gubernamental y su reglamento, me dirijo respetuosamente a quien corresponda solicito la versión pública en formato electrónico de cualquier informe o documento que contenga la siguiente información: 1. Después de hacer la entrega recepción en la Alcaldía y haber iniciado la actual administración, cuántas denuncias presentó esta Alcaldía ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por irregularidades detectadas en las distintas revisiones 2 cuales fueron los motivos para presentar las denuncias, por irregularidades detectadas en las distintas revisiones, ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México por parte de esta Alcaldía, desglosado por denuncia y fecha de la presentación de la denuncia 3. Adjuntar, en versión publica, las denuncias presentadas por esta Alcaldía ante la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, 4. Después de hacer la entrega recepción en la Alcaldía y haber iniciado la actual

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/35/2022

administración en esta Alcaldía, cuantas denuncias presento esta Alcaldía ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por irregularidades detectadas en las distintas revisiones 5. Cuales fueron los motivos para presentar las denuncias, por irregularidades detectadas en las distintas revisiones, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por parte de esta Alcaldía, desglosado por denuncia y fecha de la presentación de la denuncia 6. Adjuntar, en versión pública, las denuncias presentadas por esta Alcaldía ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México" (sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

RESPUESTA:

Atento a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad México; y después de la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta este Órgano Interno de Control en la Alcaldía de Tláhuac, se informa lo siguiente:
(...)

Por lo que hace a: 4. *Después de hacer la entrega recepción en la Alcaldía y haber iniciado la actual administración en esta Alcaldía, cuantas denuncias presento esta Alcaldía ante esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por irregularidades detectadas en las distintas revisiones...*" (sic), este Órgano Interno de Control, cuenta con **2 denuncias**.

Ahora bien, por lo que hace a: 5. *Cuáles fueron los motivos para presentar las denuncias, por irregularidades detectadas en las distintas revisiones, ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México por parte de esta Alcaldía, desglosado por denuncia y fecha de la presentación de la denuncia* 6. *Adjuntar, en versión pública, las denuncias presentadas por esta Alcaldía ante la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México" (sic)* atendiendo el criterio 16/17 emitido por el Pleno del El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y toda vez que las denuncias presentadas por parte de la Alcaldía Tláhuac, se integraron a los expedientes administrativos OIC/TLH/D/01/2022 y OIC/TLH/D/02/2022 los cuales se encuentran en etapa de investigación, en ese sentido, este Órgano Interno de Control se encuentra imposibilitado para informar los motivos y otorgar dicha documentación por encontrarse en el supuesto del artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and 'D.' and other illegible marks.



CT-E/35/2022

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the bottom right and several smaller ones above it.



CT-E/35/2022

Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.



CT-E/35/2022

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
 - II. Expire el plazo de clasificación; o
 - III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- (...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/35/2022

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Vigésimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I.** La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
- II.** Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.

(...)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA DE:	Documentos a clasificar:	Tipo de clasificación	Estado que guarda	Precepto legal aplicable
1	TLAHUAC	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLH/D/01/2022	RESERVADA	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX.



CT-E/35/2022

	TLAHUAC	Escrito de denuncia que originó la apertura del expediente OIC/TLH/D/02/2022	RESERVADA	Investigación	Artículo 183, fracción V de la LTAIPRCCDMX.
<p>Fundar y Motivar la Prueba de Daño:</p> <p>Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:</p> <p>I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.</p> <p>El Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tláhuac, propone clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que las denuncias solicitadas se encuentran integradas al expediente OIC/TLH/D/01/2022 OIC/TLH/D/02/2022 mismo que se encuentra en etapa de investigación, por ende están pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, es decir, que al hacer públicas todas las diligencias de investigación llevadas a cabo dentro de los expedientes referidos, se generaría una falta de seguridad jurídica, ya que esto podría dar pie a que los servidores públicos involucrados generen pruebas a su favor que los deslinden de alguna responsabilidad administrativa y con ello dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo entorpeciendo el mismo así como las acciones faltantes por realizar por parte de las autoridades fiscalizadoras para poder emitir la resolución definitiva correspondiente</p> <p>Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor del servidor público contra el cual se inició el procedimiento de responsabilidad; Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.</p> <p>II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.</p> <p>Es preciso señalar que la información solicitada por el peticionario obra dentro de los expedientes OIC/TLH/D/01/2022 y OIC/TLH/D/02/2022 los cuales se encuentran en etapa de <i>investigación</i>; asuntos</p>					

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/35/2022

en donde no se han emitido resolución administrativa definitiva por lo que al otorgar la información al solicitante, existiría el riesgo de que sea utilizado para intervenir en la determinación que emita el Órgano Interno de Control referido, ya que no sea emitido acuerdo que conforme a derecho corresponda y su divulgación podría obstaculizar la conducción de los expedientes al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por esas Autoridades Administrativas a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

Debe señalarse que, hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de las resoluciones definitivas dentro de los procedimientos aludidos y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature at the bottom.



CT-E/35/2022

Se solicita el plazo de 2 años de reserva en virtud de que los expedientes OIC/TLH/D/01/2022 y OIC/TLH/D/02/2022 se encuentran en etapa de **investigación**, a la fecha no cuentan con la resolución definitiva por parte del Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tláhuac, por lo que esas Autoridades Administrativas se encuentran obligadas a resguardar dicha información y documentales cuyas constancias y diligencias forman parte integral de los expedientes de investigación; ya que de otorgar la información se generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación y del Procedimientos de Responsabilidad administrativa, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dar una ventaja a los servidores públicos involucrados al generar pruebas a su favor, por lo que se debe tomar en cuenta los plazos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, para emitir una determinación definitiva, lo anterior con fundamento en lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
Denuncia por la cual se radico el expediente OIC/TLH/D/01/2022 13/07/2022	13/07/2024	2 años	Ninguno
Denuncia por la cual se radico el expediente OIC/TLH/D/02/2022 13/07/2022	13/07/2024	2 años	Ninguno

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: **NO**

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/35/2022

FOLIO: 090161822001653 **Tipo de Información: RESERVADA**

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas

SOLICITUD:

"Solicito se me proporcione en versión pública el Acuerdo de Calificación y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, que dieron origen al Expediente SCG/DGRA/DSR/0104/2020." (Sic.)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

"...una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos y registros de esta Dirección de Substanciación y Resolución **SE LOCALIZÓ EL EXPEDIENTE SCG DGRA DSR 0104/2020, EL CUAL CUENTA CON RESOLUCIÓN QUE AUN SE ENCUENTRA EN TIEMPO DE SER IMPUGNADA, POR LO QUE AÚN NO HA CAUSADO EJECUTORIA**, motivo por el cual se considera información reservada de conformidad con lo señalado en el artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..."

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

(...)

A.- Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark]



CT-E/35/2022

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley;

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

Handwritten initials and marks at the bottom right of the page.



CT-E/35/2022

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

(...)

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



CT-E/35/2022

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
(...)

VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical line and several illegible signatures.

Handwritten signatures at the bottom right of the page.



CT-E/35/2022

dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Trigésimo. De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y
- II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.

(...)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:

Información que se clasifica	Estado Procesal	Fundamento de la Clasificación
Expediente Administrativo SCG DGRA DSR 0104/2020	En tiempo de conocer sobre la interposición de algún medio de impugnación.	Artículo 183 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and various initials.

Handwritten signature at the bottom center.



CT-E/35/2022

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que el expediente de mérito aún se encuentra en tiempo de que los involucrados interpongan medio de impugnación en contra de la resolución emitida, por lo tanto la misma no ha causado ejecutoria, por lo que su divulgación podría lesionar los principios de legalidad y seguridad jurídica, así como el interés moral, laboral, familiar y personal de los servidores públicos involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, asimismo, puede ocasionarse un daño al honor y vida privada de dicho servidor público, al utilizar dicha información en perjuicio del mismo, afectándolo en distintos aspectos como puede ser en el ámbito laboral, familiar o personal, por lo que, se debe proteger al individuo en ese aspecto, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los juicios que no cuentan con sentencia definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

Por lo que se advierte que el legislador local consideró que sería mayor el daño al revelar información contenida en expedientes relativos a procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva, puesto que el beneficio que pudiera provocar su revelación al público en general, lesionaría el interés procesal de las partes en dicho procedimiento administrativo, por cuanto a la secrecía del asunto, así como las acciones, excepciones y defensas que pudieran promoverse.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación del expediente que se requiere supera el interés público general que se difunda, en razón de que el acceso al expediente representa un riesgo a la libre deliberación del juzgador, por lo que la entrega de la información podría menoscabar u obstaculizar el proceso jurisdiccional que actualmente se encuentra en trámite, al dejar al alcance de terceros información que está sujeta a la valoración del juez, lo cual significaría un riesgo para las formalidades esenciales del procedimiento, de ahí que la divulgación del expediente requerido represente un riesgo mayor al beneficio que supondría su difusión, pues el resguardar las constancias propias del expediente que actualmente se encuentran en valoración del juzgador y respecto de las cuales no se ha tomado una determinación definitiva evitará injerencias externas que puedan incidir en la resolución del asunto, con lo que se busca garantizar la libre deliberación del juzgador.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical signature.

Handwritten initials and signatures at the bottom of the page.



CT-E/35/2022

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información constituye una limitación proporcional y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio en la conducción del expediente y la libre deliberación del juez, pues la reserva del expediente requerido es una medida temporal de restricción a la información, cuyo propósito es evitar injerencias externas que pudieran obstaculizar o perjudicar la resolución de los medios de impugnación en trámite, así como incidir de manera negativa en el ánimo del juzgador, por lo que con la reserva de la información también se coadyuva a garantizar los principios de imparcialidad, legalidad, certeza y objetividad.

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 171

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

(...)

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito con antelación, y tomando en consideración el avance de la secuela procesal que sigue el expediente solicitado, en el cual actualmente se encuentra en tiempo de que la resolución emitida pueda ser impugnada, se solicita al Comité de Transparencia, la aprobación del plazo de 6 meses de reserva de la información, o bien, cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron la misma; lo anterior ya que dicho plazo se encuentra supeditado a la determinación de una Autoridad Jurisdiccional.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.



CT-E/35/2022

Expediente	Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
SCG DGRA DSR 0104/2020	13 de julio de 2022	13 de enero de 2023	6 meses	No

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: NO

FOLIO: 090161822001657

Tipo de Información:
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

SOLICITUD:

"Solicito el Formato de PAA y PACI, programadas por los Órganos Internos de Control adscritos a la Dirección de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "C", durante el año 2022." (Sic)

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

En relación al **cuarto trimestre** del Programa Anual de Auditoria 2022, esta información tiene el carácter de información **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 183, fracción II de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, considerando así que el hecho de dar a conocer información de las auditorías programadas durante dicho ejercicio, obstruiría las actividades de

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/35/2022

verificación, inspección y auditoría encaminadas a verificar el cumplimiento de las leyes, ya que vulneraría los resultados al prevenir a las áreas auditadas sobre los rubros a revisar.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XXVI. Información Reservada: A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

XXXIV. Prueba de Daño: A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

[Handwritten signatures and initials]



CT-E/35/2022

Artículo 170. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

Artículo 171. La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.
(...)

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 183. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

(...)

LEY DE AUDITORÍA Y CONTROL INTERNO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

(...)

Artículo 11. Los servidores públicos de la Secretaría, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos de que conozcan con motivo del objeto de esta ley, así como de sus actuaciones, observaciones, acciones preventivas y correctivas, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad en materia de transparencia, datos personales y rendición de cuentas.

(...)

Artículo 21. La auditoría constará de cinco etapas:

I. Planeación.

II. Programación.

III. Ejecución.

IV. Resultados.

V. Conclusión.

Las actividades, técnicas y métodos que deberán emplearse en estas etapas se determinarán en los lineamientos que para tal efecto se emitan.

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CAPITULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

(...)

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical line and several initials.



CT-E/35/2022

Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACIÓN:



Cuarto Trimestre 2022	Reservada	Programado	Artículo 183, fracción II de la LTAIPRCCDMX
-----------------------	-----------	------------	---

Fundar y Motivar la Prueba de Daño:

Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

El derecho de acceso a la información pública encuentra sustento a partir de lo establecido por el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos.

Sin embargo, como se ha interpretado por las autoridades en diversas ocasiones, este derecho no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello.

En desarrollo de este extremo de excepcionalidad, el artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece un catálogo genérico de supuestos bajo los cuales debe reservarse la información. Del catálogo referido, se estipula que procede su clasificación cuando su otorgamiento o publicación: **Obstruya las actividades de**

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' and other illegible marks.



CT-E/35/2022

verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.

En este sentido, si bien es cierto, el Programa Anual de Auditoría se encuentra en la categoría de información pública, también lo es que los Órganos Internos de Control, al tener como una función principal la obligación de supervisar el buen funcionamiento del servicio público a través de las actividades de verificación que se realizan, al hacer pública la información de las aéreas a auditar sin que estas se hayan notificado aún, se obstruirían las actividades de verificación e inspección afectando la rendición de cuentas.

Por lo que, al proporcionar la información de las actividades que se encuentran programadas y planeadas para la ejecución del Programa Anual de Auditoría 2022, respecto al cuarto trimestre, se afectaría la buena conducción de los procesos establecidos de la planeación, programación, ejecución, resultados y conclusión así como las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, ya que se prevendría a las áreas a auditar, trayendo como consecuencia afectación al desarrollo de la ejecución de la auditoría así como su conclusión y por ende la rendición de cuentas, al entorpecer las acciones correspondientes a las atribuciones de las unidades administrativas a cargo; pues se estaría, vulnerando los resultados de los sujetos auditados en posibilidad de alterar las circunstancias materia de la fiscalización como por ejemplo, generar pruebas que pretendan deslindar de alguna responsabilidad al prevenir a las áreas a auditadas, sobre lo rubros a revisar y por eso lleva a determinar que se configura la causa de reserva prevista en el artículo 183, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

Al difundir la información que obra en el Programa Anual de Auditoría 2022, cuarto trimestre, de las actividades programadas que no han iniciado y no sean notificado al aérea a auditar, supera el interés público que se difunda, ya que al hacer público la información sin ser el momento procesal oportuno, se obstruiría las actividades de verificación e inspección, puesto que, la divulgación, afectaría los procedimientos establecidos en los procesos de la Planeación, ejecución, resultados y conclusión de las auditorías, establecidos en el artículo 21 de la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como la rendición de cuentas, al prevenir a las áreas a auditadas, sobre lo rubros a revisar; lo que implicaría que elementos ajenos afectarían de manera directa o indirecta la ejecución de la auditoría o la toma de decisiones del personal fiscalizador y en este sentido la posibilidad de contravenir los marcos legales, objetivos e imparciales en los que la autoridad debe desarrollar dicha actividad para la verificación del cumplimiento de obligaciones.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large signature at the bottom right.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



CT-E/35/2022

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Es de señalar que la reserva de la información representa un beneficio mayor al perjuicio que podría causarse con la divulgación del próximo trimestre (cuarto) del Programa Anual de Auditoría 2022, guardando así la debida proporcionalidad entre perjuicio y beneficio del interés público.

La reserva de la información representa el instrumento menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al hacer pública afectando los procedimientos para su ejecución.

Cabe señalar que, para la debida actuación dentro del marco de legalidad, es válido limitar la información dispuesta del plazo de reserva, que hasta entonces sean notificadas las áreas a auditar y una vez que sean ejecutadas las actividades de fiscalización previamente programadas de conformidad a los avances del procedimiento de auditoría, la información se vuelve del conocimiento público, extinguiendo las causas que dieron origen a su clasificación.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:
LINEAMIENTOS DE AUDITORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Octavo. Temporalidad: El PAA tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, el que deberá estar autorizado por el Titular de la Secretaría o el Subsecretario de su adscripción que corresponda, al primero de enero del año de su ejecución.

La práctica de una auditoría tendrá duración de hasta tres meses; el plazo de atención para su solventación será de veinte días hábiles, sin embargo, podrá extenderse sus efectos hasta otros ejercicios cuando en virtud de la naturaleza de las observaciones, acciones preventivas y acciones correctivas, su solventación o seguimiento esté supeditado por caso fortuito, fuerza mayor o dependan de terceras instancias.

La elaboración del dictamen técnico de auditoría será de veinte días hábiles.

Noveno. Etapas de la Auditoría

1. **Planeación.** Es el proceso en el que se proyecta la práctica de una auditoría interna, en la que se involucran estrategias y objetivos específicos a seguir, con la finalidad de obtener resultados claros, suficientes, específicos y relevantes en la ejecución de las mismas.
2. **Programación.** Es la elaboración del programa de trabajo, que permite proyectar el número de auditorías internas a ejecutar, determinando objetivos, alcances y tiempos en que se realizarán.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

3. **Ejecución.** Comprende las acciones a realizar que se señalan en el cronograma de actividades del PAA...

...

2. **Oficio de Ejecución de Auditoría Interna.** El inicio de la práctica de una auditoría interna deberá formalizarse mediante oficio suscrito por el titular de la unidad administrativa de la Secretaría que corresponda, dirigido al servidor público titular del ente público correspondiente.

De conformidad con lo establecido por la fracción I del Artículo 171, **“Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación”**, se considera que, al notificar el inicio de la auditoría y/o intervención en los trimestres consecutivos podrá ser pública la información a petición del solicitante, por lo tanto, para el **cuarto trimestre del Programa Anual de Auditoría 2022**, se solicita el plazo de **2 (dos) meses, 23 (veintitrés) días**, considerando así que el hecho de dar a conocer información de las auditorías a ejecutarse durante dicho ejercicio, vulneraría los resultados de las auditorías e intervenciones al prevenir a las áreas que se revisarían.

[Redacted]		[Redacted]	
13 de julio de 2022	6 de octubre de 2022	2 meses, 23 días	

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: SI, en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día seis de julio de dos mil veintidós.

4.- Acuerdos.

ACUERDO CT-E/35-01/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía de Benito Juárez**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001538**, este Comité de Transparencia acuerda por **mayoría** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia sobre **denuncias y sanciones** en contra de la persona plenamente identificada por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto en contra** presentado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]



CT-E/35/2022

ACUERDO CT-E/35-02/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001650**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/35-03/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía de Xochimilco**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001659**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/35-04/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001683**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **sanciones administrativas** en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Asimismo, se da cuenta del **voto disidente** presentado por el Director General de Responsabilidades Administrativas.

ACUERDO CT-E/35-05/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control en la Alcaldía Venustiano Carranza**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001690**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **quejas o denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Handwritten signatures and initials on the left margin]



CT-E/35/2022

México. -----

ACUERDO CT-E/35-06/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, así como el **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Benito Juárez**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001691**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de **quejas o denuncias** en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

ACUERDO CT-E/35-07/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Cuauhtémoc**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001545**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, las denuncias que originaron la apertura de los expedientes OIC/CUA/D/419/2021 Y ACUMULADO D/453/2021, OIC/CUA/D/421/2021, OIC/CUA/D/429/2021, OIC/CUA/D/436/2021, OIC/CUA/D/438/2021, OIC/CUA/D/439/2021, OIC/CUA/D/446/2021, OIC/CUA/D/452/2021, OIC/CUA/D/453/2021, OIC/CUA/D/454/2021, OIC/CUA/D/458/2021, OIC/CUA/D/459/2021, OIC/CUA/D/461/2021, OIC/CUA/D/462/2021, OIC/CUA/D/463/2021, OIC/CUA/D/464/2021, OIC/CUA/D/468/2021, OIC/CUA/D/470/2021, OIC/CUA/D/475/2021, OIC/CUA/D/475/2021, OIC/CUA/D/481/2021, OIC/CUA/D/485/2021, OIC/CUA/D/487/2021, OIC/CUA/D/488/2021, OIC/CUA/D/491/2021, OIC/CUA/D/492/2021 Y ACUMULADO D/493/2021, OIC/CUA/D/493/2021, OIC/CUA/D/497/2021, OIC/CUA/D/499/2021, OIC/CUA/D/500/2021, OIC/CUA/D/501/2021, OIC/CUA/D/502/2021, OIC/CUA/D/503/2021, OIC/CUA/D/504/2021, OIC/CUA/D/506/2021, OIC/CUA/D/508/2021, OIC/CUA/D/509/2021, OIC/CUA/D/510/2021, OIC/CUA/D/514/2021, OIC/CUA/D/516/2021, OIC/CUA/D/517/2021, OIC/CUA/D/518/2021, OIC/CUA/D/519/2021, OIC/CUA/D/520/2021, OIC/CUA/D/521/2021, OIC/CUA/D/525/2021, OIC/CUA/D/526/2021, OIC/CUA/D/527/2021, OIC/CUA/D/529/2021, OIC/CUA/D/530/2021 Y SU ACUMULADO D/537/2021, D/564/2021 Y D/581/2021, OIC/CUA/D/531/2021, OIC/CUA/D/532/2021, OIC/CUA/D/533/2021, OIC/CUA/D/537/2021, OIC/CUA/D/540/2021, OIC/CUA/D/549/2021, OIC/CUA/D/550/2021, OIC/CUA/D/551/2021, OIC/CUA/D/554/2021, OIC/CUA/D/564/2021, OIC/CUA/D/565/2021, OIC/CUA/D/568/2021, OIC/CUA/D/571/2021, OIC/CUA/D/577/2021, OIC/CUA/D/578/2021, OIC/CUA/D/579/2021, OIC/CUA/D/580/2021, OIC/CUA/D/581/2021, OIC/CUA/D/589/2021, OIC/CUA/D/591/2021, OIC/CUA/D/594/2021 Y ACUMULADO D/601/2021, OIC/CUA/D/595/2021, OIC/CUA/D/596/2021, OIC/CUA/D/599/2021, OIC/CUA/D/600/2021, OIC/CUA/D/601/2021, OIC/CUA/D/606/2021, OIC/CUA/D/607/2021, OIC/CUA/D/609/2021,

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



CT-E/35/2022

OIC/CUA/D/612/2021,	OIC/CUA/D/613/2021,	OIC/CUA/D/615/2021,	OIC/CUA/D/616/2021,
OIC/CUA/D/618/2021,	OIC/CUA/D/621/2021,	OIC/CUA/D/622/2021,	OIC/CUA/D/624/2021,
OIC/CUA/D/625/2021,	OIC/CUA/D/626/2021,	OIC/CUA/D/629/2021,	OIC/CUA/D/629/2021,
OIC/CUA/D/630/2021,	OIC/CUA/D/631/2021,	OIC/CUA/D/632/2021,	OIC/CUA/D/633/2021,
OIC/CUA/D/634/2021,	OIC/CUA/D/635/2021,	OIC/CUA/D/636/2021,	OIC/CUA/D/637/2021,
OIC/CUA/D/638/2021,	OIC/CUA/D/003/2022,	OIC/CUA/D/004/2022,	OIC/CUA/D/005/2022,
OIC/CUA/D/006/2022,	OIC/CUA/D/007/2022,	OIC/CUA/D/008/2022,	OIC/CUA/D/009/2022,
OIC/CUA/D/010/2022,	OIC/CUA/D/011/2022,	OIC/CUA/D/012/2022,	OIC/CUA/D/013/2022,
OIC/CUA/D/014/2022,	OIC/CUA/D/015/2022,	OIC/CUA/D/017/2022,	OIC/CUA/D/018/2022,
OIC/CUA/D/019/2022,	OIC/CUA/D/020/2022,	OIC/CUA/D/021/2022,	OIC/CUA/D/022/2022,
OIC/CUA/D/026/2022,	OIC/CUA/D/028/2022,	OIC/CUA/D/029/2022,	OIC/CUA/D/031/2022,
OIC/CUA/D/032/2022,	OIC/CUA/D/035/2022,	OIC/CUA/D/036/2022,	OIC/CUA/D/038/2022,
OIC/CUA/D/039/2022,	OIC/CUA/D/040/2022,	OIC/CUA/D/042/2022,	OIC/CUA/D/043/2022,
OIC/CUA/D/044/2022,	OIC/CUA/D/045/2022,	OIC/CUA/D/046/2022,	OIC/CUA/D/049/2022,
OIC/CUA/D/050/2022,	OIC/CUA/D/051/2022,	OIC/CUA/D/056/2022,	OIC/CUA/D/057/2022,
OIC/CUA/D/058/2022,	OIC/CUA/D/060/2022,	OIC/CUA/D/061/2022,	OIC/CUA/D/062/2022,
OIC/CUA/D/064/2022,	OIC/CUA/D/065/2022,	OIC/CUA/D/075/2022,	OIC/CUA/D/076/2022,
OIC/CUA/D/077/2022,	OIC/CUA/D/078/2022,	OIC/CUA/D/079/2022,	OIC/CUA/D/080/2022,
OIC/CUA/D/090/2022,	OIC/CUA/D/093/2022,	OIC/CUA/D/094/2022,	OIC/CUA/D/096/2022,
OIC/CUA/D/097/2022,	OIC/CUA/D/098/2022,	OIC/CUA/D/101/2022,	OIC/CUA/A/104/2022,
OIC/CUA/D/105/2022,	OIC/CUA/D/106/2022,	OIC/CUA/D/107/2022,	OIC/CUA/D/108/2022,
OIC/CUA/D/109/2022,	OIC/CUA/D/110/2022,	OIC/CUA/D/111/2022,	OIC/CUA/D/112/2022,
OIC/CUA/D/114/2022,	OIC/CUA/D/115/2022,	OIC/CUA/D/117/2022,	OIC/CUA/D/118/2022,
OIC/CUA/D/120/2022,	OIC/CUA/D/121/2022,	OIC/CUA/D/122/2022,	OIC/CUA/D/123/2022,
OIC/CUA/D/124/2022,	OIC/CUA/D/125/2022,	OIC/CUA/D/126/2022,	OIC/CUA/D/127/2022,
OIC/CUA/D/129/2022,	OIC/CUA/D/130/2022,	OIC/CUA/D/135/2022,	OIC/CUA/D/138/2022,
OIC/CUA/D/141/2022,	OIC/CUA/D/142/2022,	OIC/CUA/D/143/2022,	OIC/CUA/D/144/2022,
OIC/CUA/D/145/2022,	OIC/CUA/D/146/2022,	OIC/CUA/D/147/2022,	OIC/CUA/D/148/2022,
OIC/CUA/D/149/2022,	OIC/CUA/D/150/2022,	OIC/CUA/D/151/2022,	OIC/CUA/D/152/2022,
OIC/CUA/D/153/2022,	OIC/CUA/D/156/2022,	OIC/CUA/D/157/2022,	OIC/CUA/D/158/2022,
OIC/CUA/D/160/2022,	OIC/CUA/D/161/2022,	OIC/CUA/D/162/2022,	OIC/CUA/D/163/2022,
OIC/CUA/D/167/2022,	OIC/CUA/D/170/2022,	OIC/CUA/D/171/2022,	OIC/CUA/D/172/2022,
OIC/CUA/D/173/2022,	OIC/CUA/D/178/2022,	OIC/CUA/D/180/2022,	OIC/CUA/D/181/2022,
OIC/CUA/D/182/2022,	OIC/CUA/D/184/2022,	OIC/CUA/D/185/2022,	OIC/CUA/D/186/2022,
OIC/CUA/D/187/2022,	OIC/CUA/D/188/2022,	OIC/CUA/D/189/2022,	OIC/CUA/D/190/2022,
OIC/CUA/D/191/2022,	OIC/CUA/D/192/2022,	OIC/CUA/D/194/2022,	OIC/CUA/D/195/2022,
OIC/CUA/D/197/2022,	OIC/CUA/D/198/2022,	OIC/CUA/D/199/2022,	OIC/CUA/D/200/2022,
OIC/CUA/D/201/2022,	OIC/CUA/D/202/2022,	OIC/CUA/D/203/2022,	OIC/CUA/D/204/2022,



CT-E/35/2022

OIC/CUA/D/205/2022,	OIC/CUA/D/206/2022,	OIC/CUA/D/208/2022,	OIC/CUA/D/209/2022,
OIC/CUA/D/216/2022,	OIC/CUA/D/217/2022,	OIC/CUA/D/221/2022,	OIC/CUA/D/225/2022,
OIC/CUA/D/226/2022,	OIC/CUA/D/228/2022,	OIC/CUA/D/229/2022,	OIC/CUA/D/230/2022,
OIC/CUA/D/232/2022,	OIC/CUA/D/233/2022,	OIC/CUA/D/234/2022,	OIC/CUA/A/236/2022,
OIC/CUA/A/239/2022,	OIC/CUA/D/240/2022,	OIC/CUA/D/243/2022,	OIC/CUA/A/238/2022,
OIC/CUA/D/249/2022,	OIC/CUA/D/250/2022,	OIC/CUA/D/251/2022,	OIC/CUA/D/247/2022,
OIC/CUA/D/261/2022,	OIC/CUA/D/262/2022,	OIC/CUA/D/263/2022,	OIC/CUA/D/252/2022,
OIC/CUA/D/265/2022,	OIC/CUA/D/266/2022,	OIC/CUA/D/267/2022,	OIC/CUA/D/264/2022,
OIC/CUA/D/269/2022,	OIC/CUA/D/270/2022,	OIC/CUA/D/271/2022,	OIC/CUA/D/268/2022,
OIC/CUA/D/273/2022,	OIC/CUA/D/277/2022,	OIC/CUA/D/278/2022,	OIC/CUA/D/272/2022,
OIC/CUA/D/280/2022,	OIC/CUA/D/282/2022,	OIC/CUA/D/283/2022,	OIC/CUA/D/279/2022,
OIC/CUA/D/287/2022,	OIC/CUA/D/288/2022,	OIC/CUA/D/293/2022,	OIC/CUA/D/286/2022,
OIC/CUA/D/295/2022,	OIC/CUA/D/296/2022,	OIC/CUA/D/297/2022,	OIC/CUA/D/294/2022,
OIC/CUA/D/299/2022,	OIC/CUA/D/300/2022,	OIC/CUA/D/301/2022,	OIC/CUA/D/298/2022,
OIC/CUA/D/303/2022,	OIC/CUA/D/307/2022,	OIC/CUA/D/313/2022,	OIC/CUA/D/302/2022,
OIC/CUA/D/318/2022,	OIC/CUA/D/319/2022,	OIC/CUA/D/321/2022,	OIC/CUA/D/317/2022,
OIC/CUA/D/325/2022,	OIC/CUA/D/327/2022,	OIC/CUA/D/328/2022,	OIC/CUA/D/323/2022,
OIC/CUA/D/330/2022,	OIC/CUA/D/331/2022,	OIC/CUA/D/332/2022,	OIC/CUA/D/330/2022,
OIC/CUA/D/334/2022,	OIC/CUA/D/335/2022,	OIC/CUA/D/337/2022,	OIC/CUA/D/333/2022,
OIC/CUA/D/341/2022,	OIC/CUA/D/346/2022,	OIC/CUA/D/347/2022,	OIC/CUA/D/340/2022,
OIC/CUA/D/349/2022,	OIC/CUA/D/352/2022,	OIC/CUA/D/353/2022,	OIC/CUA/D/348/2022,
OIC/CUA/D/355/2022,	OIC/CUA/D/356/2022,	OIC/CUA/D/364/2022,	OIC/CUA/D/354/2022,
OIC/CUA/D/367/2022,	OIC/CUA/D/369/2022,	OIC/CUA/D/370/2022,	OIC/CUA/D/366/2022,

OIC/CUA/D/384/2022, OIC/CUA/D/386/2022, OIC/CUA/D/388/2022; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/35-08/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Cuauhtémoc, La Magdalena Contreras, Tláhuac y Tlalpan** adscritos a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001553**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, las denuncias que se encuentran en investigación de los expedientes OIC/CUA/D/419/2021 Y ACUMULADO D/453/2021, OIC/CUA/D/421/2021, OIC/CUA/D/429/2021, OIC/CUA/D/436/2021, OIC/CUA/D/438/2021, OIC/CUA/D/439/2021, OIC/CUA/D/446/2021, OIC/CUA/D/452/2021, OIC/CUA/D/453/2021, OIC/CUA/D/454/2021, OIC/CUA/D/458/2021, OIC/CUA/D/459/2021, OIC/CUA/D/461/2021, OIC/CUA/D/462/2021, OIC/CUA/D/463/2021, OIC/CUA/D/464/2021, OIC/CUA/D/468/2021, OIC/CUA/D/470/2021, OIC/CUA/D/475/2021,



CT-E/35/2022

OIC/CUA/D/475/2021,	OIC/CUA/D/481/2021,	OIC/CUA/D/485/2021,	OIC/CUA/D/487/2021,
OIC/CUA/D/488/2021,	OIC/CUA/D/491/2021,	OIC/CUA/D/492/2021 Y	ACUMULADO D/493/2021,
OIC/CUA/D/493/2021,	OIC/CUA/D/497/2021,	OIC/CUA/D/499/2021,	OIC/CUA/D/500/2021,
OIC/CUA/D/501/2021,	OIC/CUA/D/502/2021,	OIC/CUA/D/503/2021,	OIC/CUA/D/504/2021,
OIC/CUA/D/506/2021,	OIC/CUA/D/508/2021,	OIC/CUA/D/509/2021,	OIC/CUA/D/510/2021,
OIC/CUA/D/514/2021,	OIC/CUA/D/516/2021,	OIC/CUA/D/517/2021,	OIC/CUA/D/518/2021,
OIC/CUA/D/519/2021,	OIC/CUA/D/520/2021,	OIC/CUA/D/521/2021,	OIC/CUA/D/525/2021,
OIC/CUA/D/526/2021,	OIC/CUA/D/527/2021,	OIC/CUA/D/529/2021,	OIC/CUA/D/530/2021 Y SU ACUMULADO
D/537/2021,	D/564/2021 Y	D/581/2021,	OIC/CUA/D/531/2021, OIC/CUA/D/532/2021,
OIC/CUA/D/537/2021,	OIC/CUA/D/540/2021,	OIC/CUA/D/549/2021,	OIC/CUA/D/550/2021,
OIC/CUA/D/551/2021,	OIC/CUA/D/554/2021,	OIC/CUA/D/564/2021,	OIC/CUA/D/565/2021,
OIC/CUA/D/568/2021,	OIC/CUA/D/571/2021,	OIC/CUA/D/577/2021,	OIC/CUA/D/578/2021,
OIC/CUA/D/579/2021,	OIC/CUA/D/580/2021,	OIC/CUA/D/581/2021,	OIC/CUA/D/589/2021,
OIC/CUA/D/591/2021,	OIC/CUA/D/594/2021 Y	ACUMULADO D/601/2021,	OIC/CUA/D/595/2021,
OIC/CUA/D/596/2021,	OIC/CUA/D/599/2021,	OIC/CUA/D/600/2021,	OIC/CUA/D/601/2021,
OIC/CUA/D/606/2021,	OIC/CUA/D/607/2021,	OIC/CUA/D/609/2021,	OIC/CUA/D/612/2021,
OIC/CUA/D/613/2021,	OIC/CUA/D/615/2021,	OIC/CUA/D/616/2021,	OIC/CUA/D/618/2021,
OIC/CUA/D/621/2021,	OIC/CUA/D/622/2021,	OIC/CUA/D/624/2021,	OIC/CUA/D/625/2021,
OIC/CUA/D/626/2021,	OIC/CUA/D/629/2021,	OIC/CUA/D/629/2021,	OIC/CUA/D/630/2021,
OIC/CUA/D/631/2021,	OIC/CUA/D/632/2021,	OIC/CUA/D/633/2021,	OIC/CUA/D/634/2021,
OIC/CUA/D/635/2021,	OIC/CUA/D/636/2021,	OIC/CUA/D/637/2021,	OIC/CUA/D/638/2021,
OIC/CUA/D/003/2022,	OIC/CUA/D/004/2022,	OIC/CUA/D/005/2022,	OIC/CUA/D/006/2022,
OIC/CUA/D/007/2022,	OIC/CUA/D/008/2022,	OIC/CUA/D/009/2022,	OIC/CUA/D/010/2022,
OIC/CUA/D/011/2022,	OIC/CUA/D/012/2022,	OIC/CUA/D/013/2022,	OIC/CUA/D/014/2022,
OIC/CUA/D/015/2022,	OIC/CUA/D/017/2022,	OIC/CUA/D/018/2022,	OIC/CUA/D/019/2022,
OIC/CUA/D/020/2022,	OIC/CUA/D/021/2022,	OIC/CUA/D/022/2022,	OIC/CUA/D/026/2022,
OIC/CUA/D/028/2022,	OIC/CUA/D/029/2022,	OIC/CUA/D/031/2022,	OIC/CUA/D/032/2022,
OIC/CUA/D/035/2022,	OIC/CUA/D/036/2022,	OIC/CUA/D/038/2022,	OIC/CUA/D/039/2022,
OIC/CUA/D/040/2022,	OIC/CUA/D/042/2022,	OIC/CUA/D/043/2022,	OIC/CUA/D/044/2022,
OIC/CUA/D/045/2022,	OIC/CUA/D/046/2022,	OIC/CUA/D/049/2022,	OIC/CUA/D/050/2022,
OIC/CUA/D/051/2022,	OIC/CUA/D/056/2022,	OIC/CUA/D/057/2022,	OIC/CUA/D/058/2022,
OIC/CUA/D/060/2022,	OIC/CUA/D/061/2022,	OIC/CUA/D/062/2022,	OIC/CUA/D/064/2022,
OIC/CUA/D/065/2022,	OIC/CUA/D/075/2022,	OIC/CUA/D/076/2022,	OIC/CUA/D/077/2022,
OIC/CUA/D/078/2022,	OIC/CUA/D/079/2022,	OIC/CUA/D/080/2022,	OIC/CUA/D/090/2022,
OIC/CUA/D/093/2022,	OIC/CUA/D/094/2022,	OIC/CUA/D/096/2022,	OIC/CUA/D/097/2022,
OIC/CUA/D/098/2022,	OIC/CUA/D/101/2022,	OIC/CUA/D/103/2022,	OIC/CUA/A/104/2022,
OIC/CUA/D/106/2022,	OIC/CUA/D/107/2022,	OIC/CUA/D/108/2022,	OIC/CUA/D/109/2022,
OIC/CUA/D/110/2022,	OIC/CUA/D/111/2022,	OIC/CUA/D/112/2022,	OIC/CUA/D/114/2022,



CT-E/35/2022

OIC/CUA/D/115/2022,	OIC/CUA/D/117/2022,	OIC/CUA/D/118/2022,	OIC/CUA/D/120/2022,
OIC/CUA/D/121/2022,	OIC/CUA/D/122/2022,	OIC/CUA/D/123/2022,	OIC/CUA/D/124/2022,
OIC/CUA/D/125/2022,	OIC/CUA/D/126/2022,	OIC/CUA/D/127/2022,	OIC/CUA/D/129/2022,
OIC/CUA/D/130/2022,	OIC/CUA/D/135/2022,	OIC/CUA/D/138/2022,	OIC/CUA/D/141/2022,
OIC/CUA/D/142/2022,	OIC/CUA/D/143/2022,	OIC/CUA/D/144/2022,	OIC/CUA/D/145/2022,
OIC/CUA/D/146/2022,	OIC/CUA/D/147/2022,	OIC/CUA/D/148/2022,	OIC/CUA/D/149/2022,
OIC/CUA/D/150/2022,	OIC/CUA/D/151/2022,	OIC/CUA/D/152/2022,	OIC/CUA/D/153/2022,
OIC/CUA/D/156/2022,	OIC/CUA/D/157/2022,	OIC/CUA/D/158/2022,	OIC/CUA/D/160/2022,
OIC/CUA/D/161/2022,	OIC/CUA/D/162/2022,	OIC/CUA/D/163/2022,	OIC/CUA/D/167/2022,
OIC/CUA/D/170/2022,	OIC/CUA/D/171/2022,	OIC/CUA/D/172/2022,	OIC/CUA/D/173/2022,
OIC/CUA/D/178/2022,	OIC/CUA/D/180/2022,	OIC/CUA/D/181/2022,	OIC/CUA/D/182/2022,
OIC/CUA/D/184/2022,	OIC/CUA/D/185/2022,	OIC/CUA/D/186/2022,	OIC/CUA/D/187/2022,
OIC/CUA/D/188/2022,	OIC/CUA/D/189/2022,	OIC/CUA/D/190/2022,	OIC/CUA/D/191/2022,
OIC/CUA/D/192/2022,	OIC/CUA/D/194/2022,	OIC/CUA/D/195/2022,	OIC/CUA/D/197/2022,
OIC/CUA/D/198/2022,	OIC/CUA/D/199/2022,	OIC/CUA/D/200/2022,	OIC/CUA/D/201/2022,
OIC/CUA/D/202/2022,	OIC/CUA/D/203/2022,	OIC/CUA/D/204/2022,	OIC/CUA/D/205/2022,
OIC/CUA/D/206/2022,	OIC/CUA/D/208/2022,	OIC/CUA/D/209/2022,	OIC/CUA/D/216/2022,
OIC/CUA/D/217/2022,	OIC/CUA/D/221/2022,	OIC/CUA/D/225/2022,	OIC/CUA/D/226/2022,
OIC/CUA/D/228/2022,	OIC/CUA/D/229/2022,	OIC/CUA/D/230/2022,	OIC/CUA/D/232/2022,
OIC/CUA/D/233/2022,	OIC/CUA/D/234/2022,	OIC/CUA/A/236/2022,	OIC/CUA/A/238/2022,
OIC/CUA/D/240/2022,	OIC/CUA/D/243/2022,	OIC/CUA/D/246/2022,	OIC/CUA/D/247/2022,
OIC/CUA/D/249/2022,	OIC/CUA/D/250/2022,	OIC/CUA/D/251/2022,	OIC/CUA/D/252/2022,
OIC/CUA/D/261/2022,	OIC/CUA/D/262/2022,	OIC/CUA/D/263/2022,	OIC/CUA/D/264/2022,
OIC/CUA/D/265/2022,	OIC/CUA/D/266/2022,	OIC/CUA/D/267/2022,	OIC/CUA/D/268/2022,
OIC/CUA/D/269/2022,	OIC/CUA/D/270/2022,	OIC/CUA/D/271/2022,	OIC/CUA/D/272/2022,
OIC/CUA/D/273/2022,	OIC/CUA/D/277/2022,	OIC/CUA/D/278/2022,	OIC/CUA/D/279/2022,
OIC/CUA/D/280/2022,	OIC/CUA/D/282/2022,	OIC/CUA/D/283/2022,	OIC/CUA/D/286/2022,
OIC/CUA/D/287/2022,	OIC/CUA/D/288/2022,	OIC/CUA/D/293/2022,	OIC/CUA/D/294/2022,
OIC/CUA/D/295/2022,	OIC/CUA/D/296/2022,	OIC/CUA/D/297/2022,	OIC/CUA/D/298/2022,
OIC/CUA/D/299/2022,	OIC/CUA/D/300/2022,	OIC/CUA/D/301/2022,	OIC/CUA/D/302/2022,
OIC/CUA/D/303/2022,	OIC/CUA/D/307/2022,	OIC/CUA/D/313/2022,	OIC/CUA/D/317/2022,
OIC/CUA/D/318/2022,	OIC/CUA/D/319/2022,	OIC/CUA/D/321/2022,	OIC/CUA/D/323/2022,
OIC/CUA/D/325/2022,	OIC/CUA/D/327/2022,	OIC/CUA/D/328/2022,	OIC/CUA/D/330/2022,
OIC/CUA/D/330/2022,	OIC/CUA/D/331/2022,	OIC/CUA/D/332/2022,	OIC/CUA/D/333/2022,
OIC/CUA/D/334/2022,	OIC/CUA/D/335/2022,	OIC/CUA/D/337/2022,	OIC/CUA/D/340/2022,
OIC/CUA/D/341/2022,	OIC/CUA/D/346/2022,	OIC/CUA/D/347/2022,	OIC/CUA/D/348/2022,
OIC/CUA/D/349/2022,	OIC/CUA/D/352/2022,	OIC/CUA/D/353/2022,	OIC/CUA/D/354/2022,
OIC/CUA/D/355/2022,	OIC/CUA/D/356/2022,	OIC/CUA/D/364/2022,	OIC/CUA/D/366/2022,

W
B
H

M

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/35/2022

OIC/CUA/D/367/2022, OIC/CUA/D/369/2022, OIC/CUA/D/370/2022, OIC/CUA/D/379/2022, OIC/CUA/D/384/2022, OIC/CUA/D/386/2022, OIC/CUA/D/388/2022, OIC/MAC/D/026/2022, OIC/TLH/D/01/2022, OIC/TLH/D/02/2022, OIC/TLA/D/0039/2022, OIC/TLA/D/0077/2022, OIC/TLA/D/0089/2022, OIC/TLA/D/0091/2022, OIC/TLA/D/0098/2022, OIC/TLA/D/0039/2022; lo anterior, de conformidad con el artículo 183 fracción V y VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/35-09/22: Mediante propuesta del **Órgano Interno de Control** en la **Alcaldía Tláhuac** adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001603**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el escrito de denuncia que origino la apertura de los expedientes **OIC/TLH/D/01/2022** y **OIC/TLH/D/02/2022**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/34-10/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001653**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el expediente administrativo **SCG DGRA DSR 0104/2020**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

ACUERDO CT-E/35-11/22: Mediante propuesta de la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001657**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, el **Programa Anual de Auditoría Cuarto Trimestre del 2022**; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.



CT-E/35/2022

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:36 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva,
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del
Comité de Transparencia de la Secretaría de la
Contraloría General de la Ciudad de México,
Vocal**

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública,
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera,
**Subdirector de la Unidad de Transparencia,
Vocal**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
**Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*

CT-E/35/2022

Norberto Bernardino Núñez,
**Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control en Alcaldías "B",
Vocal Suplente**

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga,
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "B",
Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez,
**Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente**

Ana Cecilia González Flores,
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y
Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A"
Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada,
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/35/2022

Marisol Munguía Mercado,
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau,
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General,
Invitada Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Quinta Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **trece de julio de dos mil veintidós**.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/35/2022

**LISTA DE ASISTENCIA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Leticia Yuriza Pimentel Leyva,
Directora de Mejora Gubernamental
**Presidenta del Comité de Transparencia de la
Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de
México,
Vocal**

Berenice Akari Barrón Romo
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la
Información Pública,
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera,
**Subdirector de la Unidad de Transparencia,
Vocal**

Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
**Director General de Responsabilidades Administrativas
Vocal**

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



CT-E/35/2022

Norberto Bernardino Núñez,
**Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B",
Vocal Suplente**

[Firma manuscrita]

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga,
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B",
Vocal Suplente**

[Firma manuscrita]

Katia Montserrat Guigue Pérez,
**Directora de Administración de Capital Humano
Vocal Suplente**

[Firma manuscrita]

Ana Cecilia González Flores,
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de Contraloría Ciudadana "A"
Vocal Suplente**

[Firma manuscrita]

Brenda Emoé Terán Estrada,
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General
Vocal**

[Firma manuscrita]



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Marisol Munguía Mercado,
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y
Obligaciones de Transparencia
Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau,
**Titular del Órgano Interno de Control
en la Secretaría de la Contraloría General
Invitado Permanente**

Mercedes Simoni Nieves
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la
Secretaría de la Contraloría General,
Invitada Permanente**

CT-E/35/2022

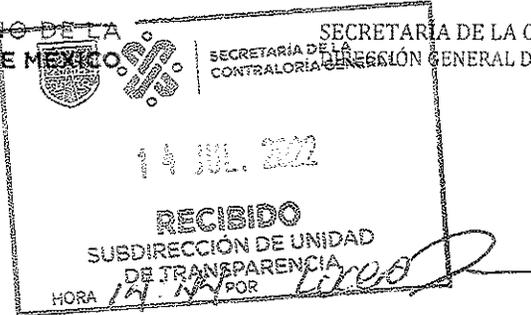




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



Ricardo
2022 Flores
Año de **Magón**
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO DISIDENTE QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001683, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto disidente en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822001533 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante.

Lo anterior, por considerar que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas, aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

“Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ...” [Énfasis añadido]

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia

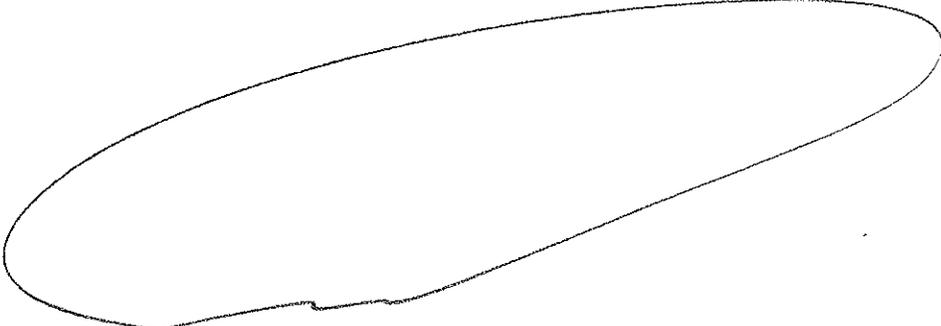


adquieran firmeza éstas deberán publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.

A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de sanciones administrativas en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto disidente.



Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa,
Director General de Responsabilidades Administrativas



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

14 JUL. 2022

RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE UNIDAD
DE TRANSPARENCIA

HORA 14:45 POR Liberio



2022 *Ricardo Flores*
Año de *Magón*
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

VOTO EN CONTRA QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA, DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 090161822001538, SOMETIDA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto en contra en relación con la respuesta aprobada por los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta a la solicitud con número de folio 090161822001538 por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de la Dirección General de Coordinación con Órganos Internos de Control en Alcaldías de clasificar como confidencial pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de existencia sobre denuncias y sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de denuncias; se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de sanciones. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la LTAIPRCCDMX la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en ese sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones adquieran firmeza éstas deberán publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.



A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General considera que no es procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento en el sentido afirmativo o negativo de existencia o inexistencia de sanciones en contra de la persona identificada plenamente por el particular en virtud de que dicha clasificación implica restringir la información de referencia de manera permanente, pues –como se ha señalado– la información confidencial no está sujeta a temporalidad, cuestión que impediría su publicidad una vez que las sanciones, en su caso, adquirieran firmeza.

Es por todo lo anterior, que esta Dirección General considera que el clasificar la información de mérito no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto en contra.

Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa
Director General de Responsabilidades Administrativas